

nio que tiene pedido en el anterior Ayuntamiento sea con unificación a lo tratado en este, y de todos los actos de posesión que esta villa tiene en el asunto a que se trata con fe negativa, y no allarse cosa en contrario para que el Prejio tribunal superior donde acuda se instruya de la verdad y hechos precisos, y pueda determinar con conocimiento y causa lo que fuere a su M^{te}.
Aprobado — y por el V.º Governador se acordó el conformarse como va conformaba con lo dispuesto por la villa que fue el fin de la convocatoria para este día por no haberse efectuado, y quedado pendiente en materia Ayuntamiento. El día diez de lo que continua proveeniente de la proposición del Sr. D.º Thomas de Mata, en cuya consecuencia mando que a la parte de la villa y al dho Sr. D.º Thomas se le librasen los testimonios que tenían pedidos y demas que señalasen conducentes a la disputa el día de quanto constare, y fuesen a dar con audiencia y citación reciproca, y habiéndose verificado antes despues de la Resolución del Sr. Governador decir y exponer mas sobre este asunto por el Sr. D.º Thomas de Mata y la villa en Republica de lo que este espusiere. Mando el V.º Governador se guarde y cumpla lo decretado, y que con los testimonios citados, y de mas que precisen, y fuesen a dar con la misma citación, y audiencia acudan al tribunal de Justicia que tuviere por conveniente. Con lo que se acabo este Ayuntamiento. q.
firmaron a los 5 dias de que doy fe =

Yo el V.º Governador D.º Alonso Sanchez de
Yo el Sr. D.º Thomas de Mata